16830

OHDEN de 26 de mayo de 1982 por la que se autoriza a la firma «General Química, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cadmio y selenio, y la exportación de pigmentos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por a Empresa «General Química, S. A., selicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cadmio y selenio, y la exportación de pigmentos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

—S: autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «General Química, S. A.», con domicilio en Comunión-Lantarón (Alava), y NIF A-01001908.

Segundo.—Las mercancias de importación serán las siguien-

Cadmio, con una riqueza del 99/100 por 100, posición estadística 81.04.16.
 Selenio, con una riqueza del 99/100 por 100, posición

estadística 28.04.50.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Pigmentos amarillos a base de sulfuro de cadmio con un contenido de cadmio del 68/81 por 100, P. F. 32.07.76. II. Pigmentos rojos y anaranjados a base de sulfoseleniuro de cadmio, con un contenido de cadmio del 77/82 por 100 y de selenio del 7/23 por 100, P. E. 32.07.76.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

- Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos señalados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se detarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las contidades de mercancías siguientes:

En la exportación del producto I:

A por 1,02 kilogramos de mercancía 1.

En la exportación del producto II:

A por 1,04 kilogramos de mercancia 1. B por 1,02 kilogramos de mercancia 2.

Siendo ${\bf A}$ y ${\bf B}$, respectivamente, los porcentajes de cadmio y selenio en los pigmentos exportables.

No existen subproductos y las mermas están contenidas en las cantidades resultantes.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comecio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países:

vertible, pudiendo la Dirección Ceneral de Exportación, a lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la tranformación y exportación en

Séptimo.—El plazo para la tranformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministrio de Comerció de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el partado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solcitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las

correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico

de perfeccionamiento activo, así como los roductos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de noviembre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referen-cia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no este contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deri-va de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165)

ro 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Etado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de margo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

zo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta apli-

cación y desenvolvimiento de la presente autorización. Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «General Química, S. A.», según Orden de 22 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la silicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16831

ORDEN de 28 de mayo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Industrias Murtra, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados continuos de poliéster alta tenacidad y la exportación de cintas de fibras continuas de poliésteres.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Murtra, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados continuos de poliéster alta tenacidad y la exportación de cintas de fibras continuos de poliésteres, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Murtra, S. A.», con domicilio en calle Caspe, 66. Barcelona y N. I. F. A-08-008013.

Segundo.—Las materias de importación serán las siguientes:

Hilados continuos de poliéster, alta tenacidad, blanco o color tipos 1.100/100 detex o 550/50 detex (P. E. 51.01.27).

rcero.—Las mercancías a exportar serán:

Cintas de fibras textiles sintéticas continuas de poliésteres. color o crudo blanco natural (P. E. 58.05.90.2),

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de los mencionados hilados contenidos en las cintas exportadas, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o sion temporal o se podran importar con tranquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102 kilogramos con 40 gramos de hilo contnuo de poliéster de las mismas naturaleza y características.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso y exactas características del hilo continuo de poliéster alta tenacidad, determinante del beneficio, realmente contenido en las cintas a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas

Las exportaciones realizadas a partes del territorio hacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comerció de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En sl sistema de devolución de derechos el plazo dentro del

solicitarias.

En si sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación del a correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico

Noveno—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comproba-

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de abril de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondintes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Estado».

Once -Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden miniserial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

ro 165)

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 (*Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid, 28 de mayo de 1982—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1982), el Oirector general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16832

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 2 de julio de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	111,095	111,375
1 dólar canadiense	86,098	86,427
1 franco francés	16,244	16,297
1 libra esterlina	192,594	193,525
1 libra irlandesa	155,255	156,092
1 franco suizo	52,952	53,213
00 francos belgas	235,670	236,766
1 marco alemán	45,067	45,272
00 liras italianas	8,018	8.044
1 florin holandés	40,764	40,942
1 corona sueca	18,148	18,224
1 corona danesa	13,029	13,077
1 corona noruega	17,557	17,629
1 marco finlandés	23,482	23,591
00 chelines austriacos	639,211	643,042
00 escudos portugueses	132,413	133,064
00 yens japoneses	43,447	43,642

MINISTERIO DE CULTURA

16833

ORDEN de 17 de mayo de 1982 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cul-tural privada de promoción la denominada -Pro-Restauración del Templo de San Agustín de Cór-

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la Fundación «Pro-Restauración del Templo de San Agustín de Córdoba», y
Resultando que por el excelentísimo y reverendísimo señor don José Antonio Infantes Florido, Obispo de la diácesis de Córdoba y en representación de la misma; don Manuel Nieto Cumplido, representando a la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba; don Miguel Castillejo Gorraiz, como representante del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Lórdoba; don Raimundo Ortega Fernández, en representación del Banco de España; el reverendo señor don Manuel González Muñana, actuando como Vicario Episcopal para el territorio de la capital; los reverendos señores don Fray Luis Marín de Espinosa Labella y Fray Jesús Mendoza González, en sus cargos de Prior y Subprior, respectivamente, del covento de la Orden de Predicadores Padres Dominicos, y los señores don Amalio García del Moral y Garrido, en su propio nombre y derecho, se procedió a otorgar escritura de constitución de la citada Fundación el día 16 de enero de 1982, ante el Notario de Córdoba don Juan Valverde Lergo, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma; Resultando que la Fundación tiene por obieto la realización

Hesultando que la Fundación tiene por objeto la realización de las obras de reparación, restauración, acondicionamiento y mantenimiento de la iglesia de San Agustín de la ciudad de Córdeba, como fin primordial, y, una vez conseguido éste, se dedicará también a la restauración y reparación en condiciones similares de otras iglesias o monumentos de valor artístico, sitos en la ciudad de Córdoba, y que su domicili se fija en la misma, plaza de San Agustín, número 7;

Resultando que el capital inicial de la Entidad asciende a la cantidad de 11.007.000 pesetas, aportados por los fundadores la forma siguiente: Por el Banco de España, 10.000.000 de pesetas; por el Monte de Piedad, 1.000.000 de pesetas, y cada uno de los señores, Entidades y Comunidades representadas, pesetas 1.000, constando certificación de c e dichas cantidades se hallan depositadas en establecimiento bancario a nombre de la Fundación; Resultando que la Fundación tiene por objeto la realización

la Fundación;
Resultando que la representación, administración y gobierno de la Entidad corresponderá a un Patronato que estará formado por los siguientes miembros: Presidente, el excelentísimo y reverendísimo señor don José Antonio Infantes Florido; Vicepresidente, el reverendo señor Fray Luis Marín de Espinosa Labella; Secretario, el reverendo Fray Jesús Afendoza González; Tesorero, el ilustrísimo señor don Miguel Castillejo Gorraiz; Vocales, los restantes fundadores.

Vistos la Ley de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 442/1981, de 6 de marzo, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;
Considerando que el presente expediente ha sido promovido la Fundación;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme à los artículos 1,